

**DENUNCIA:**

DEN/134/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/134/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO POR 300 MIL PESOS MENSUAL Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 44101 EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EN LA PARTIDA 44101 ESTABLECE QUE SON ASIGNACIONES DESTINADAS CUBRIR ASISTENCIA ECONÓMICA O SALUD LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN SU FRACCIÓN XXVI SEÑALA QUE DEBEN REPORTARSE LISTADO DE BENEFICIADOS E INFORMES QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE LE ASIGNE A PERSONA FÍSICA O MORAL INFORMACIÓN QUE NO ESTÁN PÚBLICADO, POR ELLO REALIZO LA DENUNCIA PÚBLICA.” *(sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

**III. ADMISIÓN:** El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/134/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1003/2023.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado presento su respectivo informe con justificación, mediante escrito presentado en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/1045/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

**Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar** el artículo **81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia**, relativa a los informes emitidos, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO POR 300 MIL PESOS MENSUAL Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 44101 EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EN LA PARTIDA 44101 ESTABLECE QUE SON ASIGNACIONES DESTINADAS CUBRIR ASISTENCIA ECONÓMICA O SALUD LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN SU FRACCIÓN XXVI SEÑALA QUE DEBEN REPORTARSE LISTADO DE BENEFICIADOS E INFORMES QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE LE ASIGNE A PERSONA FÍSICA O MORAL INFORMACIÓN QUE NO ESTÁN PÚBLICADO, POR ELLO REALIZO LA DENUNCIA PÚBLICA” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado manifestó medularmente que de conformidad con la tabla de aplicabilidad aprobada en fecha 27 de junio de 2023 en lo correspondiente al artículo 81

análogo a la fracción XXVI de los lineamientos técnicos generales, no es aplicable al Congreso del Estado de Baja California.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 134/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ CUENTA CON PRESUPUESTO POR 300 MIL PESOS MENSUAL Y A EJERCIDO RECURSO DE LA PARTIDA 44101 EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EN LA PARTIDA 44101 ESTABLECE QUE SON ASIGNACIONES DESTINADAS CUBRIR ASISTENCIA ECONÓMICA O SALUD LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN SU FRACCIÓN XXVI SEÑALA QUE DEBEN REPORTARSE LISTADO DE BENEFICIADOS E INFORMES QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE LE ASIGNE A PERSONA FÍSICA O MORAL INFORMACIÓN QUE NO ESTÁN PÚBLICADO, POR ELLO REALIZO LA DENUNCIA PÚBLICA”.(S/C)

### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción XXIX “ <i>Informes emitidos</i> ”	Primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés	Plataforma Nacional de Transparencia

Estado de Baja California:

### II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales; y,
4. Lineamientos técnicos locales.

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diez de octubre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consulta-publica.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Congreso del Estado de Baja California. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:



➤ **Artículo 81, fracción XXIX "Informes emitidos"**

a) **Primer y segundo trimestre de 2022:** Publica un total de siete registros por ambos trimestres, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación de cada informe y del área responsable de elaborarlo/presentarlo, fundamento legal, periodicidad, entre otros. Incluye el hipervínculo que remite al archivo en formato de documento portátil (PDF) de diversos informes tales como: "Informe anual de Transparencia del 2022", "Informe de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso", "Informe estadística Transparencia Enero-Marzo 2023", entre otros.

En atención al hecho denunciado, se revisa el **presupuesto de egresos (publicado en la fracción XXI, del artículo 81)** del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 30 de diciembre de 2022, en el que se observa la existencia de la **partida 44100 "Ayuda sociales a personas"** y la subpartida 44101 "ayuda sociales a personas", por la cantidad de 90,000,000.00 pesos (noventa millones de pesos M.N.).

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que en las obligaciones específicas del Congreso del Estado, dentro del **inciso q, de la fracción II del artículo 81 "módulos de atención ciudadana por diputado"**, es posible encontrar dicha **información** en las tablas complementarias del formato, los datos de las personas beneficiarias; nombres, apellidos, edad, tipo de gestión realizada, entre otros.

#### **IV.Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **V.Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar** el artículo **81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia**, relativa a los informes emitidos, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**REQUERIMIENTOS:** No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/134/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

